

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DEL INFORME DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 27 DE FEBRERO DE 2020 (Expte.98 /2020)

Con fecha de 27 de febrero de 2020, la Secretaría General Técnica emite el informe de validación sobre el Proyecto de Orden referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la misma es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

En relación a la estructura, el Proyecto de Orden contiene el preámbulo, seis capítulos con sus correspondientes artículos y algunos de ellos con distintas secciones, y una parte final que se compone de distintas disposiciones adicionales, una derogatoria y finales relativas, respectivamente, a la habilitación para su desarrollo y ejecución y a la entrada en vigor.

En la misma se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

DE CARÁCTER GENERAL:

La Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, según la directriz número 24, consideran necesario que las secciones se numeren con ordinales arábigos, es decir, Sección 1.ª, Sección 2.ª, etc.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar las modificaciones de directriz técnica normativa en todas las secciones del presente Proyecto de Orden.

El informe aconseja la revisión por lo que respecta a la extensión de los artículos, por cuanto éstos no deben ser excesivamente largos, debiendo recoger cada uno de ellos un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.

- Se deduce que este Proyecto de Orden desarrolla el currículo, determinados aspectos de atención a la diversidad, establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Por tanto, no se realizan modificaciones en los artículos y en las subdivisiones del mismo.

Dicho informe desaconseja el empleo de la barra en la construcción y/o, sintagma que se debería revisar en el texto.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a no realizar la modificación del texto en este aspecto.

Este informe sugiere que se revisen las múltiples remisiones internas a los artículos y apartados al Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De lo expuesto por la Secretaría General Técnica se procede a realizar la modificación del texto en este aspecto cuando se ve posible.

Este informe sugiere que se adapte la rúbrica de los capítulos del proyecto de Orden, ya que no deben ir en negrita y los títulos de los capítulos deben ir en minúscula.

- Se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas en las rúbricas de los capítulos y títulos del proyecto que nos ocupa, aceptando las directrices de técnica normativa.

Se aconseja que se realice una revisión del texto desde el punto de vista del lenguaje sexista.

- No se procede a realizar las modificaciones propuestas en las fórmulas utilizadas, por entender que en el texto del Proyecto de Orden se ha utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mismo.

AL PREÁMBULO:

El informe del Servicio de Legislación e Informes señala que, según la directriz de técnica normativa número 72, de aplicación supletoria, propone que se debería revisar la cita que se efectúa en el primer párrafo del preámbulo, y que la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como "Norma Fundamental", "Norma Suprema", etc.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se suprime "de la norma fundamental" del primer párrafo del presente Proyecto.

Por otra parte, se aconseja la sustitución en el párrafo segundo en la cita de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, por la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya que esta última recoge en la regulación al currículo la modificación operada por la LOMCE.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye en el segundo párrafo la cita de la LOMCE por la LOE.

Asimismo, se hace referencia en el informe a que la cita del diario oficial en el que se publica la norma es innecesaria y debería suprimirse.

- Se procede a realizar la modificación propuesta, así como a mejorar la redacción del texto.

Además, propone que se añada en el preámbulo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta tramitación de expediente, existe una memoria que hace referencia al cumplimiento de esos principios en la exposición de motivos del Proyecto de Orden, sin embargo, si se incluye en el preámbulo la referencia señalada, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

- En lo referente a este aspecto se procede a incluir la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación al Borrador 1 del Proyecto de Orden que nos ocupa.

Artículo 3. Elementos transversales.

El informe respecto a este artículo, aconseja que se sustituya "sin menoscabo" por "sin perjuicio".

- Se procede a realizar la modificación propuesta.

Artículo 4. Recomendaciones de metodología didáctica.

A propuesta de la Secretaria de Educación y Formación Profesional se incorporan los conceptos de "hábitos deportivos y vida saludable" en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 7. Organización curricular del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Este informe expone que se desconoce a qué asignaturas se refiere con la expresión "*materias específicas de opción*" en el apartado 4 del artículo 7, en tanto que el decreto solo se refiere en sus apartados 5 y 6 del artículo 11 a las asignaturas de libre configuración autonómica y a las materias de diseño propio.

- Se ha procedido a modificar el Borrador 2 del Decreto en este sentido, quedando incluida la expresión "*asignatura específica de opción*" en el apartado 5 del artículo 11. Consideramos que la nueva redacción del Decreto resuelve la situación que se sugiere en este informe.

Por otro lado, sugiere que en el apartado 4 del artículo 7 debería situarse antes del apartado 3, siguiendo el orden dado en el Proyecto de Decreto.

- Se procede a realizar la modificación propuesta.

Se recomienda sustituir la expresión "*...los centros podrán incluir para la elección del alumnado...*" por la expresión "*...los centros podrán incluir para la elección por el alumnado...*".

- Se procede a realizar la modificación propuesta tanto en este artículo 7 como en el 8.

Artículo 8. Organización curricular de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria

Se propone la revisión de este artículo en aras de evitar adverbios y locuciones.

- Hemos evitado la mayoría de los adverbios y locuciones, manteniendo aquellos que evitan errores de interpretación, tanto en este artículo 8 como en el 7.

Artículo 9. Autorización de las materias de diseño propio.

Se propone que se debería aclarar si es el Claustro quién elabora la propuesta o si quién da la conformidad es el equipo técnico de coordinación pedagógica.

- Se procede a realizar modificación de la redacción para aclarar estos términos.

El informe sugiere que en el apartado 3.d) la referencia a la "acreditación de que la incorporación de la materia propuesta a la oferta educativa....." conste en un apartado independiente.

- Se procede a realizar la modificación propuesta, creando el apartado 3.e) para este fin.

En el apartado 4 se aconseja eliminar una vez "*la persona titular de la Delegación...*" para no ser reiterativo.

- Se procede a unificar ambos párrafos y eliminar la repetición.

Asimismo, y por razones de sistemática, el último párrafo del apartado 3, "*El currículo y la programación didáctica de la materia propuesta se incluirán en el proyecto educativo, una vez que haya sido autorizada*", se incluye como último párrafo del apartado 4.

Artículo 12. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

Este informe propone que en el apartado 4 se modifique la redacción del artículo 29.2.g) y que se reproduzca el contenido regulado en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- Se procede a sustituir "*de conformidad con*" por "*según lo dispuesto*" dado que la redacción no es literal y, por lo tanto, no procede realizar la modificación propuesta.

Por otro lado, en el mismo apartado 4 se propone modificar la cita del Decreto, que deberá ser “...el artículo 29.2g) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 327/2010, de 13 de julio”.

- Se modifica la redacción de la cita normativa.

Artículo 13. Medidas generales de atención a la diversidad.

El informe propone que se unifique en el proyecto de Orden el listado de medidas que aparece de forma similar pero no coincidente en el Real Decreto 1105/2014 y el Decreto 111/2016

- Consideramos que se han ido desarrollando estas medidas siguiendo el criterio de ir de lo más general a lo más concreto y que esto no debe dejar lugar a dudas.

También se propone añadir “la oferta de materias específicas entre las medidas”.

- Se incluye esta medida como apartado j).

Por otro lado, se propone unificar lo recogido en artículo 13.4 y el título del artículo 14. En un caso se habla de “integración de materias en ámbitos...” y en otro de “agrupación de materias...”

- Se opta por unificar en “integración de materias en ámbitos...”, modificado en este sentido el artículo 13.4.

Artículo 14. Integración de materias en ámbitos.

Se propone suprimir o el apartado 2 de este artículo o el artículo 8.3. por tener contenido similar y resultar redundante.

- Esta Dirección General considera que aporta claridad que aparezca en ambos.

Artículo 15. Programas de atención a la diversidad.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo. Además, se incluyen dos apartados nuevos, el número 3 y 4.

Artículo 16. Programas de refuerzo del aprendizaje.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 2 y 3 del mismo, y se reenumeran los siguientes apartados

Artículo 18. Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Según el apartado 6 el alumnado que curse estos programas de refuerzo quedará exento de cursar una de las materias del bloque de asignaturas específicas. En consecuencia, no entendemos por qué el término “Exento” y el código “EX” se utilizará en la casilla referida a la materia de libre configuración autonómica, cuando de lo que está exento es de una materia del bloque de asignaturas específicas.

- Este aspecto se ha modificado en el sentido indicado tanto en el borrador del Decreto como en el de esta Orden.

Artículo 19. Programas de profundización.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1 y 2 del mismo. Además, se añaden dos apartados nuevos, el 3 y el 4.

Artículo 27. Distribución horaria semanal de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

En relación con el apartado 2.e) se observa error en la denominación de "asignaturas específicas de opción de libre configuración autonómica".

- Se rectifica el texto en este sentido.

Artículo 35. Adaptación curricular significativa.

Se observa errata en la referencia a la Orden de 20 de agosto que debe ser "17.1b)" en lugar de "19.1.b)".

- Se realiza la modificación propuesta rectificando el error.

Artículo 36. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

Esta Dirección General como propuesta de mejora de la redacción del texto de este artículo, ha modificado la redacción del apartado 1, 2 y 3 del mismo. Además, se suprime el apartado número 4 de este artículo.

Capítulo IV. Evaluación y Promoción.

Esta Dirección General considera que este capítulo debe denominarse "*Evaluación, Promoción y Titulación*", ya que las diferentes secciones que comprende regulan todos estos aspectos.

Artículo 37. Carácter de la evaluación.

Se advierte discrepancia entre lo recogido en el artículo 14.1 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, y lo recogido en este artículo

- Se procede a realizar la adaptación del apartado, suprimiendo la referencia al Decreto 111/2016, de 14 de junio.

Artículo 43. Evaluación a la finalización de cada curso.

Se observa error en la numeración, aparecen dos apartados 4.

- Se procede a realizar la numeración correctamente. Asimismo, se procede a adecuar la redacción conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014 en lo relativo a la expresión "No presentado".

Artículo 46. Promoción del alumnado.

En respuesta a la sugerencia realizada para este artículo se suprime "de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Real decreto 1105/2014..." del segundo párrafo del apartado 5.

Y, atendiendo la siguiente recomendación, se suprimen las últimas palabras del apartado 7, que son: "incluyendo la promoción del alumnado"

Artículo 47. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Se procede a realizar la modificación propuesta y se sustituye "Gobierno" por "Ministerio" para ser coherentes con la referencia normativa.

Artículo 58. Procedimiento de reclamación.

Se procede a modificar la redacción del apartado 4, siguiendo la sugerencia dada.

Artículo 61. Equipos de tránsito.

Se procede a modificar la redacción del apartado 4, siguiendo la sugerencia dada.

Disposición transitoria primera.

Se procede a suprimir esta "Disposición transitoria primera", siguiendo la recomendación dada.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

En este caso, el informe señala no procede derogar la Orden de 14 de julio de 2016 y si procede desde el punto de vista de la seguridad jurídica derogar la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, así como la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Se procede a realizar la modificación propuesta y se incluye en esta disposición la normativa que hay que derogar para efectos contrarios a la normativa básica en vigor. Al incluir esta norma en la disposición que nos ocupa, se ha tenido que reenumerar el resto de apartados.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Conforme a la propuesta del informe se suprime esta disposición.

Sin embargo, a petición del Servicio de Educación Permanente se incluye la disposición siguiente:

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía se modifica en los siguientes términos:

Uno. El primer apartado del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

"Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en los diferentes ámbitos. Cada ámbito del nivel correspondiente recibirá una única calificación expresada en los términos descritos en el artículo 11.5."

Dos. El tercer apartado del artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:

"Los centros docentes organizarán los procesos de evaluación extraordinarios para el alumnado con evaluación negativa en uno o varios módulos a los que se refiere el artículo 15.4 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, que se celebrarán en el mes de septiembre, para el alumnado del primer nivel, y en el mes de junio, para el alumnado del segundo nivel. Cuando un alumno o alumna no se presente a la prueba extraordinaria de algún módulo, en el acta de evaluación se indicará tal circunstancia como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa."

Tres. Se incluye una disposición adicional segunda que queda redactada como sigue:

"1. Las personas interesadas que se encuentren en disposición de obtener el título por haber superado con antelación determinadas materias, módulos o ámbitos mediante las distintas vías establecidas para ello por la normativa vigente, podrán solicitar ante la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación que se les reconozcan como superados los ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas que en cada caso proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la presente Orden.

2. La persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación creará una comisión con carácter permanente, con el objeto de resolver las solicitudes citadas en el apartado anterior. Para ello designará a una persona representante del Servicio de Inspección Educativa, una del Servicio competente en materia de educación permanente y cuantas otras se consideren convenientes para el estudio de las solicitudes.

3. La persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación resolverá favorablemente la obtención del título a propuesta de la comisión permanente. La propuesta de titulación será grabada en el Sistema de Información Séneca."

Sobre las sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe cabe decir que este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Finalmente, como conclusión del informe de validación emitido por el Servicio de Legislación e Informes y a juicio de la Secretaría General Técnica, el proyecto que nos ocupa reúne los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal para que, si así se estima, pueda iniciarse su tramitación.

Sevilla, a 27 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín



